

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Gervys 38, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena a 28 de enero de 2008.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

De lo Social número Dos de Cartagena

4998 Autos 811/07.

Demandante: Encarnación Martínez Trucharte

Demandado: Daser 41 SL

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos num. 811/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Martínez Trucharte contra la empresa Daser 41 SL, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Que estimo la demanda interpuesta por Encarnación Martínez Trucharte contra la empresa "Daser 41, S.L.", y declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno a que, a su opción, readmita de inmediato en su puesto de trabajo al trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de doscientos cuarenta y un euros con ochenta y ocho céntimos (241,88 euros).

Asimismo, condeno a la empresa demandada a que, en todo caso, abone al demandante los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido (3 de septiembre de 2007) hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, ambos inclusive, a razón de la cantidad diaria de diez euros con setenta y cinco céntimos (10,75 euros diarios).

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los cinco días siguientes a aquél en el que le sea notificada la presente sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si la empresa no efectuase opción expresa, dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la readmisión.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades

a que el fallo se contrae, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de comunicación en legal forma a Daser 41 SL en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena a 28 de enero de 2008.—La Secretario Judicial, Asunción Castaño Penalva.

De lo Social número Dos de Cartagena

4999 Autos 809/07.

N.º Autos: 809/07

Materia: Despido

Demandante: Encarnación Trucharte García

Demandado: Daser 41 SL

Doña Asunción Castaño Penalva, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos núm. 809/07 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Encarnación Trucharte García contra la empresa Daser 41 SL, sobre Despido, se ha dictado la siguiente resolución cuyo tenor literal refiere:

Que estimo la demanda interpuesta por doña Encarnación Trucharte García contra la empresa "Daser 41, S.L.", y declaro improcedente el despido acordado por esta última, a la que, en consecuencia, condeno a que, a su opción, readmita de inmediato en su puesto de trabajo al trabajador demandante, en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, o le abone, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, la cantidad de quinientos ochenta y nueve euros con noventa y cinco céntimos (589,95 euros).

Asimismo, condeno a la empresa demandada a que, en todo caso, abone al demandante los salarios de trámite dejados de percibir desde la fecha del despido (3 de septiembre de 2007) hasta la fecha de notificación de la presente Sentencia, ambos inclusive, a razón de la cantidad diaria de ocho euros con setenta y cuatro céntimos (8,74 euros diarios).

La opción entre readmisión o indemnización deberá ser efectuada por la empresa condenada, dentro de los